

Procuraduría General de Justicia

Despacho del Procurador

Acuerdo Número 08 /2001

Se crea la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en el Municipio de Culiacán, Sinaloa.

ÓSCAR FIDEL GONZÁLEZ MENDÍVIL, Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 7, 11 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 2, 8 y 16 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado; 2, 20 párrafo último, 21 y 24 fracciones II, VII, IX y XIV de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDO

Que la reorganización institucional es eje estratégico de trabajo en la Procuraduría General de Justicia del Estado, para con su permanente impulso generar la actualización estructural y funcional del Ministerio Público, como revestimiento que le permita conforme a las atribuciones de su competencia, la más amplia y suficiente respuesta a las demandas de la población de nuestro Estado y sus expectativas de justicia.

Que la capacitación y especialización de los servidores públicos y las instancias, es constante institucional que con base en el desarrollo profesional asegura un servicio de superior calidad, eficacia y eficiencia en la procuración de justicia; precisamente por su adaptación científica, técnica y operacional para responder a los requerimientos que surgen de las modalidades delictivas de particularizado conocimiento.

Que la problemática delincencial y de inseguridad, en su multicausal origen, tiene a la desintegración social y familiar como una de las más determinantes; indeseable situación social que hace urgente necesidad un esfuerzo mayúsculo e inmediato de recomposición, del cual la Procuraduría General de Justicia participa decidida y responsablemente conforme a sus atribuciones legales.

Que un compendio de conductas que mayormente laceran los bienes fundamentales de las personas y tienen por ello la máxima protección estadual como es la punitiva, lo constituyen aquellas que tradicionalmente la doctrina jurídico-penal denomina delitos sexuales y a las que el Código Penal del Estado tipifica como Delitos Contra la Libertad Sexual y Normal Desarrollo. Entorno al precedente, donde es nítida percepción que las víctimas son en gran proporción mujeres y menores, mientras que en lo que concierne a sujetos activos y pasivos existen vínculos jurídicos, familiares y relaciones como miembros de la célula básica de la sociedad que es la familia, que por ello se

afecta gravemente. Lo que exige una adecuada y perfeccionada actuación de quienes como instancias de autoridad tienen atribuciones legales para atender y conocer de tan definida problemática.

Que con una íntima vinculación al precedente, la violencia intrafamiliar es un tema de innegable actualidad, que participa de las circunstancias y condiciones que se han relatado con inmediata prelación y del cual el Congreso del Estado se ocupó al expedir el reciente decreto número 725 de fecha 23 de noviembre del año en curso, que contiene la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa, y cuyo contenido fija deberes y atribuciones de la Procuraduría General de Justicia, en cuanto a contar con Agencias del Ministerio Público Especializadas en delitos en los que entre el activo y pasivo exista una relación que se ajuste a alguno de los supuestos de violencia intrafamiliar que señala el artículo 2 de dicha Ley, a fin de que en el procedimiento se tomen las previsiones necesarias para cumplir los objetivos de previsión y atención que motivaron tal ordenamiento legal y, en su caso, la conciliación de las partes.

Que desde luego la Procuraduría General de Justicia del Estado asume el cabal cumplimiento de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa, en la clara precisión e instrucción institucional que enseguida se precisa, de que el procedimiento conciliatorio establecido en el Título Tercero como Capítulo Único de Reglas Generales, en los artículos del 58 al 64 de aquélla, lo asumirá el Ministerio Público de las Agencias Especializadas que se cuenten al efecto, respecto de conductas que encuadrando como violencia intrafamiliar en la significación otorgada para ésta por la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa, encuadren también como delito contemplado en nuestro Código Penal y tengan persecución por querrela de parte ofendida.

Que bajo las bases expresadas antes, se establece formalmente que la actualmente denominada Agencia Novena del Ministerio Público, conservando el personal que ahora la integra, se torne en Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, en el Municipio de Culiacán, Sinaloa, y asuma el conocimiento de los asuntos de la tipología delictiva generalizadamente apuntada en los contenidos de este Acuerdo.

En mérito de lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O
QUE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN
DELITOS SEXUALES Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL
MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA

PRIMERA.- La Agencia Novena del Ministerio Público en el Municipio de Culiacán, Sinaloa, asume a partir de la fecha del presente Acuerdo la denominación de Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar.

SEGUNDA.- La Agencia del Ministerio Público Especializada que se formaliza en este Acuerdo, tendrá su domicilio en la ciudad de Culiacán Rosales, Culiacán, Sinaloa.

TERCERA.- La Agencia del Ministerio Público Especializada indicada, ejercerá su competencia en el territorio que corresponde al Municipio de Culiacán, Sinaloa.

CUARTA.- La Agencia Especializada en mérito, tendrá a su cargo conocer de hechos posiblemente constitutivos de los siguientes delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Sinaloa: Aborto, previsto en el artículo 154; Omisión de Auxilio, previsto en el artículo 159; Omisión de Cuidado, previsto en el artículo 160; Exposición de Incapaces, previsto en el artículo 162; Rapto, previsto en el artículo 169; Violación, previsto en los artículos 179 y 180; Inseminación Artificial Indebida, previsto en el artículo 182; Atentados al Pudor, previsto en el artículo 183; Estupro, previsto en el artículo 184; Acoso Sexual, previsto en el artículo 185; Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, previsto en los artículos 240 y 241; Sustracción de Menores e Incapaces, previsto en el artículo 242; Trafico de Menores, previsto en el artículo 243; Bigamia, previsto en el artículo 245; e Incesto, previsto en el artículo 242. Igualmente la Agencia Especializada de referencia, conocerá de delitos en los que entre el activo y pasivo exista una relación que se ajuste a alguno de los supuestos de violencia intrafamiliar que señala el artículo 2 de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa y tengan o hayan tenido algún vínculo familiar o relaciones mencionadas en la fracción III del artículo 3 de la Ley de inmediata cita anterior. Por ende, deberá iniciar, integrar y resolver conforme a la Ley, las averiguaciones previas correspondientes.

QUINTA.- La Agencia Especializada en mención, sustanciará y proporcionará el procedimiento conciliatorio establecido en el Título Tercero como Capítulo Único de Reglas Generales, en los artículos del 58 al 64 de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa, únicamente respecto de conductas que encuadren como violencia intrafamiliar en los términos de los artículos 2 y 3 fracción III de la Ley previamente citada, y configuren también, como delitos de los contemplados en el Código Penal de Sinaloa que tengan como forma de persecución la querrela de parte ofendida.

SEXTA.- La Agencia Especializada en referencia, contará con el personal profesional y técnico necesario para su eficaz funcionamiento, en todo caso, se integrará con un Agente del Ministerio Público Titular, Agentes del Ministerio Público Auxiliares, Agentes Investigadores Policiales y Peritos. De manera preferencial el personal que la integre será del sexo femenino.

SÉPTIMA.- La Agencia Especializada materia de este Acuerdo, conocerá de los delitos de su competencia cuya comisión ocurra a partir de su instalación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- La Subprocuraduría General de Justicia, Subprocuradurías Regionales de Justicia de las Zonas Norte, Centro y Sur, la Dirección de Averiguaciones Previas, la Dirección de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana y la Coordinación Administrativa, proveerán lo necesario para el cumplimiento y difusión de este Acuerdo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Culiacán Rosales, Sinaloa, a 03 de diciembre de 2001.
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SINALOA

ÓSCAR FIDEL GONZÁLEZ MENDÍVIL